



VERONICA JACQUELINE SERRANO OLIVERA  
70.6a.6a.20.63.6a.6a.52.00.00.00.00.00.00.00.00.6c-c7  
15.05.26 18:00:00





señalamos como correos electrónicos [amartinez@correo.uam.mx](mailto:amartinez@correo.uam.mx),  
[jpastrana@correo.uam.mx](mailto:jpastrana@correo.uam.mx) y [rterresa@correo.uam.mx](mailto:rterresa@correo.uam.mx).

El domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, es el ubicado en Prolongación Canal de Miramontes, número 3855, edificio "A", ala oriente, 4° piso, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, código postal 14387, Alcaldía en Tlalpan, Ciudad de México.

Se solicita autorización para usar el buzón electrónico y consulta del expediente electrónico, a través del Portal de Servicios en línea del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual me permito proporcionar los usuarios **Aidalu, raulterres y Pastrana**, de conformidad con los artículos 14 y 16 del Acuerdo General 12/2020, por lo que se requiere que las notificaciones y consulta del expediente se pueda realizar por vía electrónica.

Ante usted, con la consideración y respeto debidos, comparecemos para exponer lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 922 de la LFT, el cual dispone que *"El patrón, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, deberá presentar su contestación por escrito ante el Tribunal"*, a nombre y en representación de nuestra mandante, en tiempo y forma se da **CONTESTACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA**, por cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) presentado por el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (en adelante SITUAM), el cual fue notificado a nuestra representada, por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, el 21 de diciembre de 2023, a las 13:16 horas.

#### PERIODO DE PREHUELGA

La UAM manifiesta su disposición para llegar a un acuerdo con el SITUAM, relacionado con el cumplimiento del CCT.

Para el caso de que no se arribe a un acuerdo y el SITUAM estalle la huelga, con fundamento en los artículos 353-R, 935 y demás relativos y aplicables de la LFT, se solicita desde este momento al Tribunal Laboral Federal que fije el número indispensable de trabajadores que deberá seguir con sus labores, a fin de evitar perjuicios irreparables en la buena marcha de las investigaciones o experimentos en curso, así como en la seguridad y conservación de las instalaciones, espacios culturales, equipos y materiales, entre otros.

Para tal efecto, se debe considerar lo siguiente:

- De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la UAM, las actividades sustantivas que se desarrollan en las instalaciones de la emplazada son:





*“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”.*

Asimismo, en la fracción VII, dispone que:

*“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”.*

De los artículos 1, 5, 31 y 34, fracción IX, de la Ley General de Educación, la cual es de orden público e interés social, se advierte lo siguiente:

- a) El Estado debe garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- b) El ejercicio del derecho a la educación es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas; permite iniciar un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad de la que forma parte.
- c) El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.
- d) Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Conforme a los artículos 1, 3, 8, fracciones I, III y IX, y 9, fracciones I y II, de la Ley General de Educación Superior, cuyas disposiciones son de orden público e interés social:

- a) La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas.
- b) La educación superior se orientará a:
  - El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación.













Asimismo, la UAM se ciñe en todo momento al CCT y niega que el personal de confianza invada funciones propias del personal de base y que el presupuesto para el personal de confianza sea mayor al destinado al pago de salarios de base y generación de plazas. Por otro lado, el SITUAM no especifica a qué “*acuerdos bilaterales*” se refiere.

De igual manera, la UAM desconoce a qué se refiere el SITUAM cuando indica “*personal irregular*”.

Asimismo, la UAM niega haber incurrido en las supuestas violaciones referidas en los **ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10**.

**b)**

No existe fundamento en el CCT para que el SITUAM demande “*se proporcione a la representación sindical la plantilla de trabajadores de base y de confianza o que están contratados bajo otra modalidad...*”, inclusive señala como fundamento “*el INAI rango constitucional 6 y transparencia*”; por lo cual, esta no es la vía para solicitarlo.

Por otra parte, el SITUAM no especifica en qué consiste la supuesta violación al CCT, al señalar que “*Así como la obligación establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, de conformidad al acuerdo primero del Convenio General de 2019 (anexo 12)*”.

Además, se pone en evidencia que en el **ANEXO 12**, el SITUAM se limitó a exhibir copia del Convenio General, sin especificar ni argumentar violación o incumplimiento alguno.

## **2.- Recuperación de la Materia de Trabajo**

La UAM niega que realice el “*robo de materia de trabajo por parte del personal irregular que esta fuera de la cláusula 40 e invade funciones de base*”; toda vez que el personal de confianza que contrata la UAM ocupa los puestos y realiza las funciones establecidas en la cláusula 40 del CCT.

En cuanto a los “*casos*” que “*se detallan en los ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10*”, la UAM niega que el personal de confianza realice funciones que corresponden al personal de base.

Independientemente de que el SITUAM no presenta elementos suficientes para sustentar sus afirmaciones, no indica en qué consiste la supuesta violación al CCT.

### **2.1.**

La UAM niega que viole el CCT “*de manera sistemática en la cláusula 86 en sus fracciones I, II, III y IV*”, toda vez que cuando necesita contratar personal para la realización de una obra determinada se ajusta a la citada cláusula. Esto, independientemente de que el SITUAM no especifica con claridad en qué consiste la supuesta violación.



### **3. Violación Cláusula 81**

La UAM niega que viole la cláusula 81 del CCT, ya que, tal como se establece en la misma, al generarse la vacante o crearse la nueva plaza la Universidad, de manera inexcusable y en un plazo máximo de 9 días hábiles, informa a la Comisión Mixta General de Admisión y Escalafón del Personal Administrativo (CMGAEPA), con copia al Comité Ejecutivo del SITUAM, y al Grupo Interno Coordinador correspondiente, la existencia de la vacante con la especificación de las funciones a realizar y de los requisitos de escolaridad y experiencia que establezca el Manual de Puestos Administrativos de Base acordado por la Comisión Mixta General de Tabuladores, a efecto de que se cubra la vacante conforme al procedimiento de admisión o escalafón según sea el caso. De no cumplir la UAM con los plazos establecidos, la CMGAEPA tramitará la solicitud de la vacante de acuerdo con los criterios antes mencionados.

Se debe considerar que quien se encarga del procedimiento para cubrir las plazas administrativas de base es la CMGAEPA, la cual está integrada, funciona y resuelve de manera bilateral.

Asimismo, la UAM niega haber incurrido en las supuestas violaciones referidas en los **ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10**.

### **4.- Plazas no cubiertas**

El SITUAM no especifica con claridad en qué consiste la supuesta violación al CCT, no obstante, en cuanto a las plazas que se indican en los **ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10**, la UAM está en la mejor disposición de aclarar al SITUAM la situación en la que se encuentra cada una.

Asimismo, se debe considerar que quien se encarga del procedimiento para cubrir las plazas administrativas de base es la CMGAEPA, la cual está integrada por representantes de la UAM y del SITUAM.

### **5.- Plazas de Nueva Creación**

Independientemente de que el SITUAM no especifica cuál es la supuesta violación al CCT en este punto, el cual relaciona con los anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, lo cual no es el objeto de su emplazamiento a huelga, por lo que, no se cumple lo previsto en los artículos 450, fracción IV y 451 de la LFT, la UAM niega que existan necesidades de nuevas plazas, por lo que resulta improcedente cualquier solicitud de plazas que realiza el SITUAM.

Además, la creación de plazas corresponde a la facultad de administración que tienen la UAM, para atender el objeto social para el cual fue creada y que se define en los artículos 1 y 2 de su Ley Orgánica.









cometidos en contra de trabajadoras y alumnas, donde inclusive las leyes y tratados en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia establecen límites para la conciliación, inclusive la propia LFT.

De las propias cláusulas 5 y 6 no se advierte que la UAM esté obligada a “realizar un procedimiento de conciliación previo al procedimiento de Investigación-sanción establecido en la Cláusula 6”, ya que la cláusula 5 es clara al establecer:

*“Cláusula 5. Cuando surjan incidentes o conflictos entre un trabajador y su jefe inmediato, la UAM, el trabajador o la representación sindical podrán solicitar una reunión conciliatoria a las autoridades del área correspondiente o aquellas que corresponda según el caso. En caso de no existir conciliación, las partes procederán conforme al Contrato Colectivo de Trabajo.”*

Lo anterior de ninguna manera atenta contra lo establecido en la cláusula 1, en cuanto a que en lo no previsto por el CCT será aplicable la LFT, toda vez que ésta no prevé los procedimientos de investigación administrativa, sino que se pactan en los contratos colectivos de trabajo.

De la propia cláusula 5 se advierte que la conciliación en los casos ahí señalados, también puede solicitarla el trabajador y la representación sindical, por lo que es ilógico imputar a la UAM una supuesta violación.

En cuanto a que la “Universidad Violenta lo establecido en los artículos: 684- A, 684-B, 684-C, 684-D, 684-E, 684-F, 684-G, 684-H, 774- BIS. Así también como lo expresa el artículo 123, fracción XX, párrafo segundo, en cuanto al reconocimiento constitucional de conciliar como elemento primario para resolver un conflicto laboral”, además de que resulta evidente que no son aplicables a la cláusula 5 y al procedimiento de investigación administrativa pactado en el CCT (cláusula 6), ya que las disposiciones que cita el SITUAM se refieren a la etapa de conciliación prejudicial que se agota ante los centros de conciliación y registro laboral, y a los juicios laborales que se tramitan ante los tribunales del trabajo, lo cual no es el caso, no se trata de violaciones al CCT, lo cual es la materia del emplazamiento del SITUAM. Lo mismo sucede con los artículos 685, y 685 BIS que cita el SITUAM.

Asimismo, el procedimiento y los términos establecidos en la cláusula 6, evidentemente fueron pactados entre la UAM y el SITUAM, por lo que resulta improcedente que los desconozca el propio Sindicato.

En los procedimientos de investigación administrativos instaurados por la UAM, en su carácter de patrón, se apega a las formalidades pactadas en la mencionada cláusula 6; por lo que se niega las imputaciones sin sustento que hace el SITUAM.

Se pone en evidencia que en el **ANEXO 29**, el SITUAM se limitó a exhibir copia del citatorio y del acta de entrevista a investigación administrativa que se instrumentó a un profesor de la Unidad Cuajimalpa, con lo cual se acredita que incumplió con la obligación

de guardar la debida confidencialidad del asunto, dado que se involucra violencia de género a una mujer integrante de la comunidad universitaria. Inclusive en la documentación que anexa aparece la siguiente leyenda:

*“Se hace del conocimiento del trabajador como de la Representación Sindical, que el presente citatorio y la hoja de claves, deberán ser utilizados exclusivamente para los efectos de la cláusula 6 del Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia, queda totalmente prohibida su difusión o reproducción, total o parcial, y quedará bajo su responsabilidad el uso que se les dé, ya que contienen datos personales, así como información confidencial y reservada, protegidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”*

## **7.- Conciliación y Resolución**

El SITUAM no especifica ni justifica con claridad por qué demanda *“el cumplimiento de las facultades de las cláusulas 58, 61, 62, 63 y 64 referente a la violación flagrante a la bilateralidad establecida en el CCT”*, no obstante, se debe considerar que las cláusulas mencionadas se refieren al funcionamiento y resoluciones que corresponden a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, la cual es bilateral y, en este sentido, resulta improcedente imputar incumplimiento alguno a la UAM.

## **8.- Violación Clausula 18**

En esta petición el SITUAM no expresa violación alguna al CCT, lo cual es el objeto de su emplazamiento a huelga, por lo que, no se cumple lo previsto en los artículos 450, fracción IV y 451 de la LFT. No obstante, la UAM niega que incurra en *“robo de materia de trabajo por parte las contrataciones a precio alzado, prestación de servicios profesionales, servicios por honorarios y cualquier otro de carácter civil que invaden funciones de base, de conformidad a los anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13”*, ya que además el SITUAM no justifica sus imputaciones.

El propio CCT, en la cláusula 18 reconoce la posibilidad de que la UAM celebre *“contratos de obra a precio alzado, por servicios profesionales y cualquier otro de carácter civil, cuando su naturaleza así lo exija”*.

Asimismo, se pone en evidencia que en el **ANEXO 12**, el SITUAM se limitó a exhibir copia del Convenio General, sin especificar ni argumentar violación o incumplimiento alguno.

En cuanto al supuesto *“desplazamiento del personal académico, por la contratación de profesores externos en el área del CELEX, contrato por honorarios o servicios profesionales, así como por la asignación de la carga docente superior a la que establece*









aplicables, de conformidad a los anexos 20, 21, 22, 23 y 24, en relación con la cláusula 12, la cual dispone:

*Cláusula 12*

*Para que sean obligatorios los acuerdos que celebren las partes, deberán constar por escrito y estar firmados por los representantes autorizados. La Universidad difundirá ampliamente todos aquellos acuerdos que sean de interés general para los trabajadores, firmados por la Universidad y el Sindicato o las Comisiones Mixtas Generales, señalándose en el texto de los mismos la fecha de su publicación en el medio idóneo, la cual no deberá exceder del término de 15 días contados a partir de su firma. Los acuerdos no deben contravenir lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, ni los usos y costumbres, entendiéndose como tales la repetición continuada de una conducta lícita, que favorezcan a los trabajadores.*

Lo cual evidentemente no fue incumplido por la UAM.

En el mismo sentido, se pone en evidencia que en los **ANEXOS 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 30, 31**, así como en el **20, 21, 22 y 23**, el SITUAM se limitó a agregar copia de los acuerdos y el convenio general, sin especificar ni argumentar violación o incumplimiento alguno.

No obstante lo anterior, el Acuerdo 15/2018, se atendió a cabalidad, con la difusión del derecho que tiene el personal académico de carrera de medio tiempo a solicitar la extensión de jornada ante la CMGVPIPPA, lo cual se realizó a través del envío de un correo electrónico institucional al personal académico que cumplía los requisitos.

El Acuerdo 16/2018, se atendió a cabalidad por parte del Rector General, de las recomendaciones a los Consejos Divisionales, Directores de División, Jefes de Departamento, Comisiones Dictaminadoras de Área, CMGVPIPPA, para su atención en el procedimiento de ingreso por tiempo indeterminado y la dictaminación de solicitudes de extensión de jornada (se anexan oficios).

El Acuerdo 17/2018, se atendió a cabalidad, con la presentación de la problemática mencionada en el mismo ante la Comisión de Colegio Académico, lo cual derivó en una reforma a la Legislación Universitaria aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, celebrada el 22 de julio de 2019.

El Acuerdo 14/2023, se atendió a cabalidad, con el envío de la recomendación señalada en el punto primero a los presidentes de los consejos académicos y las comisiones dictaminadoras divisionales, y de lo recomendado en el punto segundo, a las jefaturas de departamento. Asimismo, actualmente se procura que las contrataciones de personal académico ordinario por tiempo determinado se ajusten al criterio establecido en el Acuerdo (se anexan oficios).

El Acuerdo 13/2011, la Universidad ha dado cumplimiento conforme a lo siguiente:



- En la sesión ordinaria 15/18 del 31 de mayo de 2018 de la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento, de manera bilateral elaboraron y firmaron el acuerdo y convocatoria del Programa General de Capacitación 2018-2020, Primera Convocatoria, en el que se convocaron los siguientes cursos para Académicos:

1. Modelo académico UAM. introducción al docente
2. Estrategias para la promoción de aprendizaje significativo y cooperativo
3. Didácticas para la educación no presencial
4. Diseño y elaboración de programas de estudio
5. Evaluación del aprendizaje
6. Tutorías académicas.

- En la sesión ordinaria CMGCyA 17/18 del 12 de julio de 2018, se reportaron los resultados de las inscripciones del Programa General de Capacitación y Adiestramiento, y, en el caso de los cursos convocados para académicos, se señaló que no se abrieron en inscripciones, por lo que quedaron pendientes.

- En la sesión ordinaria 06/19 del 23 de julio de 2019 de la CMGCyA, ambas representaciones anexan la segunda convocatoria del Programa General de Capacitación y Acuerdo CMGCyA 01/19 del 23 de julio de 2019, en el que se firmó el Programa General de Capacitación 2018-2020, 2a. Convocatoria, en el que se incluyó el programa para los cursos de Académicos:

1. Modelo académico UAM. introducción al docente
2. Estrategias para la promoción de aprendizaje significativo y cooperativo
3. Didácticas para la educación no presencial
4. Diseño y elaboración de programas de estudio
5. Evaluación del aprendizaje
6. Tutorías académicas.

- En la sesión ordinaria 08/19 del 08 de octubre de 2019 de la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento, se reportaron los resultados de las inscripciones de la Segunda Convocatoria en la que se indica que los cursos para Académicos quedaron cancelados.

Criterios operativos aplicables:

El Acuerdo CMGCyA 01/2018, suscrito el 24 de abril de 2018 por el que se acuerdan los Criterios Operativos de la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento, dispone lo siguiente:

El numeral 2, señala que los cursos del PGC que sean cancelados en el primer proceso de inscripción, por falta de inscritos o por causa de fuerza mayor, se pactará su recalendarización en una segunda convocatoria que se realizará al término del

primer período, los cursos que siguen sin cumplir con el mínimo de participantes se cancelarán definitivamente.

El numeral 2.3, señala que el número mínimo de inscritos para abrir un curso se determinará de acuerdo al número de trabajadores que integran el puesto, por esta razón se diferenciarán en dos grupos:

- ✓ Grupo pequeño, para el proceso de inscripción el curso se considerará abierto con la mitad de los trabajadores que integran el puesto al que se dirige el curso.
- ✓ Grupo grande: para el proceso de inscripción el curso se considerará abierto con de diez trabajadores.

Aquellos cursos que no cubran con este criterio se considerarán cancelados por falta de inscripción.

El numeral 4.1 señala que, para declarar inaugurado un curso, deberá haber al menos 10 trabajadores presentes el día de inicio, de lo contrario el curso será cancelado; esto, para los grupos considerados como Grupo Grande.

En el caso de los Grupos Pequeños, el día de inicio deberán estar presentes al menos el 50% de los trabajadores inscritos, de lo contrario, el curso será cancelado.

## **10.- Prestaciones Sociales**

### **10.1.**

En esta petición el SITUAM no especifica ni argumenta violación alguna al CCT, lo cual es el objeto de su emplazamiento a huelga, por lo que, no se cumple lo previsto en los artículos 450, fracción IV y 451 de la LFT.

Independientemente de lo anterior, el SITUAM pretende indebidamente que se incumpla una obligación constitucional que tenemos todos los mexicanos, en términos del artículo 31 de la CPEUM, de *"contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"*, tales como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual es improcedente.

### **10.2.**

Independientemente de que el SITUAM no especifica ni argumenta en qué consiste la supuesta violación o incumplimiento a cláusula 194 del CCT, la UAM otorga las prestaciones relativas a los lentes de contacto o anteojos, prótesis dentales, zapatos ortopédicos, aparatos ortopédicos y aparatos auditivos, en los términos pactados en la referida cláusula.





	<p>La UAM cuenta con proveedores que otorgan la prestación con lentes de buena calidad y con garantía; el tema de antirreflejante se considera un tratamiento adicional a los anteojos, por lo que no constituye una violación al CCT, sino que es una solicitud adicional para incluirlo en la prestación.</p> <p>Los ortopédicos se autorizan conforme a la prescripción del médico especialista tratante.</p> <p>En cuanto a la prótesis dental, la propia cláusula indica que en los casos en que los servicios médicos del ISSSTE prescriban como indispensable el uso de prótesis dental, la Universidad la proporcionará a sus trabajadores por una sola ocasión, cubriendo su costo total, tal como lo establece la cláusula de referencia.</p>
--	---

## VIOLACIONES GENERALES

73, 208	<p>Las comisiones locales de higiene y seguridad son bilaterales y realizan recorridos de manera constante para verificar las condiciones de higiene y seguridad, conforme a las facultades que le confiere el CCT.</p> <p>Asimismo, la UAM proporciona mobiliario, equipo y papelería a las comisiones.</p>
---------	--

## 12. Capacitación

### 12.1.



La UAM niega que incumpla las cláusulas 68, 212, 213 del CCT, toda vez que dichas cláusulas establecen facultades y responsabilidades de carácter bilateral que no pueden ser responsabilidad exclusiva de la representación de la UAM.

Por lo que respecta al Transitorio Vigésimo Cuarto, éste data de 1996 y en este se pactaron plazos que ya vencieron y compromisos de carácter bilateral.

En cuanto a la cláusula 208, la cual contiene 36 fracciones, el SITUAM no especifica en qué consisten las supuestas violaciones.

No obstante lo anterior, en cuanto a lo señalado por el SITUAM en el **ANEXO 26**, además de que el funcionamiento de la CMGCyA es de carácter bilateral, por lo cual, resulta improcedente imputar cualquier supuesto incumplimiento a la UAM, se aclara que la CMGCyA, han venido trabajando conforme a sus tiempos y en el ámbito de sus competencias previstas en la Cláusula 68 del CCT. Inclusive, para la detección de necesidades de capacitación, la representación de la UAM, está supeditada a los trabajos de la representación sindical de acuerdo con los Criterios Operativos respectivos.

**12.2. Se demanda se imparta un curso de capacitación para la promoción al Asenso Escalonario del puesto de Educadora en inglés, en Cambridge, Toefl o Ielts.**

Independientemente de que el SITUAM no especifica ni argumenta una supuesta violación o incumplimiento al CCT, lo cual es el objeto de su emplazamiento a huelga, por lo que, no se cumple lo previsto en los artículos 450, fracción IV y 451 de la LFT. compete a la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento, establecer un Programa General de Capacitación, que deberá contener cursos dirigidos a todos los puestos y niveles existentes en la Universidad, tal como lo establece la cláusula 68, fracción II, y al ser una comisión bilateral, resulta improcedente en todo caso imputar cualquier incumplimiento a la UAM.

**13. Académicos y CMGVPIPPA (anexo 28)**

**13.1. Clausula 53 párrafo tercero**

**13.2. Clausula 65 fracción I**

**13.3. Demandas Generales, las cuales se indican en el Anexo 24.**

La UAM cumple con lo estipulado en la cláusula 53, párrafo tercero, del CCT pues como lo reconoce el SITUAM en el **ANEXO 28**, se ha otorgado el espacio, mobiliario y equipo para el desarrollo de las funciones de la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico (CMGVPIPPA). Esta cláusula no establece que el equipo y el apoyo administrativo deba ser por cada persona comisionada por el SITUAM.











tratos en contra de sustrabajadores”, como establece la cláusula 8, ya que capacita constantemente a su personal de confianza en materia de derechos humanos y para prevenir el acoso y hostigamiento laboral.

Asimismo, la UAM cuenta con las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género; las Políticas Transversales de Inclusión, Equidad, Accesibilidad y No discriminación, y recientemente el Colegio Académico aprobó el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género.

Por lo tanto, la UAM niega lo señalado por el SITUAM en los **ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 24.**

## **16.- Mobiliario, Sillas y Equipo de Computo**

### **15.1.**

Independientemente de que el SITUAM no especifica cuál es la supuesta violación al CCT en este punto, relacionado con los **ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10**, lo cual es el objeto de su emplazamiento a huelga; por lo que, no se cumple lo previsto en los artículos 450, fracción IV y 451 de la LFT, la UAM dota a sus trabajadores con las herramientas de trabajo, mobiliario y equipo de cómputo, de acuerdo con el puesto y funciones de cada uno.

### **15.2.**

Independientemente de que el SITUAM no justifica por qué solicita el equipo, inmobiliario e insumos que indica para las comisiones mixtas y el Sindicato, la UAM cumple con lo establecido en las cláusulas 53, párrafos tercero y cuarto, y 215, fracción XI, las cuales establecen:

*“Cláusula 53*

*...*

*Las Comisiones Mixtas dispondrán del apoyo administrativo adecuado, además del equipo y mobiliario necesarios para su funcionamiento. El equipo proporcionado estará acorde con los avances tecnológicos.*

*Si las Comisiones consideran necesaria la actualización de su equipo, formularán la solicitud correspondiente a la Universidad. Si los comisionados no se ponen de acuerdo sobre la solicitud planteada por alguna de las partes, el caso será revisado entre la Universidad y el Sindicato.*

*...”.*

*Cláusula 215*

*Respecto al Sindicato, la Universidad se obliga a:*

*...*









La determinación de los implementos de trabajo es responsabilidad bilateral, a cargo de la CMGHyS, no de la Unidad Cuajimalpa.

La CMHyS, realiza recorridos periódicos para verificar que existan condiciones adecuadas para el desempeño del trabajo en la Unidad, en cumplimiento de la atribución prevista en la fracción XV de la cláusula 75 del CCT.

Los exámenes médicos es responsabilidad bilateral, a cargo de la CMGHyS, en términos de la fracción IV de la Cláusula 73 del CCT.

No se precisan los casos en los que no se han efectuado los reportes de accidentes de trabajo.

La capacitación se instrumenta por una comisión bilateral.

No se hostiga ni se ejerce violencia alguna en contra de la trabajadora que se indica.

#### **ANEXO 4 UNIDAD IZTAPALAPA**

En general se niegan las supuestas violaciones que argumenta el SITUAM en este anexo, además de que no contiene incumplimientos al CCT.

La UAM cubre en tiempo y forma las plazas del personal administrativo de base, en términos del CCT.

La Unidad Iztapalapa ha cumplido con dar aviso al sindicato, de conformidad con lo señalado en la cláusula 18 del CCT, tal como la propia representación sindical lo demuestra con los documentos que presenta en el Anexo 4 de su pliego por violaciones contractuales.

No existen ni están habilitadas áreas de nueva creación en la Unidad Iztapalapa, que requieran un acuerdo con el SITUAM, ni existe la necesidad de crear nuevas plazas.

En cuanto a la "materia de trabajo", el personal de confianza realiza exclusivamente las funciones propias de su puesto, por lo que se niega que invadan la materia de trabajo del personal de base; asimismo el SITUAM no proporciona datos suficientes o nombres completos que permita a la UAM realizar el análisis correspondiente y contestar sus peticiones, con lo cual la deja en estado de indefensión.

Por otra parte, independientemente de que la materia del emplazamiento es exigir el cumplimiento del CCT y no de acuerdos bilaterales, se niega que existan "Acuerdos Incumplidos" por parte de la Unidad, pues inclusive en varios casos no existen tales acuerdos, de ser así el SITUAM los hubiera exhibido.

De conformidad con lo señalado en la cláusula 215, fracción XXVIII del CCT, informa al SITUAM, los proyectos de servicio social aprobados por los consejos.



Asimismo, diversas peticiones son responsabilidad de comisiones mixtas y no de la UAM, tal como se advierte de las propias peticiones del SITUAM.

En cuanto al supuesto "hostigamiento laboral", el reclamo resulta ambiguo e impreciso, ya que no señala las circunstancias en que supuestamente se realiza el supuesto hostigamiento; esto independientemente de que no se trata de exigir el cumplimiento del CCT.

#### **ANEXO 5 UNIDAD LERMA**

En general se niegan las supuestas violaciones que argumenta el SITUAM en este anexo, además de que no contiene incumplimientos al CCT.

La UAM cumple en tiempo y forma con cubrir las plazas del personal administrativo en términos del CCT.

Se niega que el personal de confianza invada o desplace la materia de trabajo del personal de base, asimismo, el SITUAM no presenta los elementos necesarios para realizar el análisis, con lo cual deja en estado de indefensión a la UAM.

Se niega que la Unidad incumpla acuerdos, inclusive el otorgamiento de tiempo extraordinario y días económicos se otorgan conforme a lo establecido en el CCT.

En cuanto a las comisiones mixtas, al tratarse de instancias bilaterales, resulta improcedente responsabilizar a la UAM de cualquier incumplimiento.

Por lo que respecta a las plazas no cubiertas el SITUAM tampoco presenta los elementos necesarios para el análisis.

La Unidad no requiere 170 plazas de nueva creación.

Los cursos de capacitación son acordados bilateralmente por la CMGCyA, por lo cual, no es posible atribuir a la UAM cualquier incumplimiento al respecto.

En cuanto al supuesto "hostigamiento laboral" además de que el SITUAM no proporciona las circunstancias bajo las cuales ocurre supuestamente, de su propio pliego se advierte que no se configura.

#### **ANEXO 6 UNIDAD XOCHIMILCO**

En general se niegan las supuestas violaciones que argumenta el SITUAM en este anexo, además de que no contiene incumplimientos al CCT.

La UAM cumple en tiempo y forma con cubrir las plazas del personal administrativo en términos del CCT.







La plaza de educadora en ingles aún no ha sido cubierta por falta de candidatas que cumplan los requisitos del puesto.

El personal de confianza adscrito al Centro de Desarrollo Infantil, tiene claramente definidas sus funciones, por lo que no efectúa las funciones contenidas en el Manual de Puestos Administrativos de Base.

### **ANEXO 8 CENDI 2**

En general se niegan las supuestas violaciones que argumenta el SITUAM en este anexo, además de que no contiene incumplimientos al CCT.

El Centro de Desarrollo Infantil, de acuerdo a sus necesidades de operación no ha identificado el requerimiento de nuevas plazas.

La administración del Centro de Desarrollo Infantil da cumplimiento al Acuerdo 08/90, esto independientemente que la materia del emplazamiento es exigir el cumplimiento del CCT y no de acuerdos.

### **ANEXO 9 CENDI 3**

En general se niegan las supuestas violaciones que argumenta el SITUAM en este anexo, además de que no contiene incumplimientos al CCT.

De las plazas vacantes que señala el SITUAM ya se solicitaron, se cubrieron o están en proceso.

El Centro de Desarrollo Infantil, de acuerdo a sus necesidades de operación no ha identificado el requerimiento de nuevas plazas.

La plaza de educadora en ingles aún no ha sido cubierta por falta de candidatas que cumplan los requisitos del puesto.

Se respetan los derechos de los trabajadores, mediante un ambiente de respeto, inclusión, cordialidad, y armonía. Se trabaja el cumplimiento de sus funciones y horarios como se está establecido en su DP, y en el Manual de Puestos Administrativos de Base.

Se genera una comunicación asertiva y se niega que en el Centro de Desarrollo Infantil haya hostigamiento o acoso laboral.

### **ANEXO 10 RECTORÍA GENERAL**









VERONICA JACQUELINE SERRANO OLIVERA  
70.6a.6a.20.63.6a.6a.52.00.00.00.00.00.00.00.00.6c-c7  
15.05.26 18:00:00



## CARTA PODER

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2023

**Tribunal Laboral Federal de Asuntos  
Colectivos, con sede en la Ciudad de México  
Poder Judicial de la Federación  
Presente**

Con fundamento en los artículos 692, fracción III y 695 de la Ley Federal del Trabajo, en mi carácter de Abogado General y apoderado legal de la Universidad Autónoma Metropolitana, personalidad que acredito en términos del Testimonio Notarial número 72,897 del 9 de diciembre de 2021, otorgado ante la fe del Notario Público No. 32 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, y de la cédula profesional 1225137, expedida a mi favor por la Dirección General de Profesiones, otorgo a los licenciados en derecho **MARÍA AIDALÚ MARTÍNEZ CARBALLO, RAÚL TERRÉS ANAYA, JESÚS FERNANDO PASTRANA MORALES, LILIANA CRUZ ESPINOSA, JESSICA BALCÁZAR ZÁRATE, AZAEL AYALA HERNÁNDEZ y MIRSA BARRERA HUERTA**, con cédulas profesionales **2162826, 5105580, 09282629, 08813468, 08729121, 09582127 y 13800985**, respectivamente, poder general y especial, amplio, cumplido y bastante para que funjan como apoderados en nombre y representación de la Universidad Autónoma Metropolitana, comparezcan conjunta o separadamente en el procedimiento que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con motivo del emplazamiento a huelga por cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, el cual fue radicado en ese mismo Tribunal Laboral con el número de **Expediente 1407/2023**, así como para que comparezcan en la audiencia de conciliación; concilien; realicen convenios dentro y fuera de juicio; opongan excepciones y defensas; ofrezcan toda clase de pruebas y objeten las que presente la contraria; absuelvan posiciones; se notifiquen de acuerdos, interlocutorias y sentencias; consulten el expediente y tomen fotografías del mismo, interpongan recursos e incidentes, así como el juicio de amparo y, en general, para que intervengan en cada una de las etapas procesales del procedimiento en el expediente señalado, otorgándoles las facultades más amplias que en derecho proceda, aún en aquellos casos en que se requiera cláusula o poder especial.

**OTORGANTE**



**MTRÓ. JUAN RODRIGO SERRANO VÁSQUEZ**

**ACEPTANTES**



**LIC. MARÍA AIDALÚ MARTÍNEZ  
CARBALLO**



**LIC. RAÚL TERRÉS ANAYA**



---

**LIC. JESÚS FERNANDO PASTRANA  
MORALES**



---

**LIC. LILIANA CRUZ ESPINOSA**



---

**LIC. JESSICA BALCÁZAR ZARATE**



---

**LIC. AZAEL AYALA HERNÁNDEZ**



---

**LIC. MIRSA BARRERA HUERTA**

**TESTIGOS**



---

**MTRO. BENJAMÍN PÉREZ GARCÍA**



---

**LIC. GABRIELA ROSAS SALAZAR**

*Hoja de firmas correspondiente a la carta poder de fecha 21 de diciembre de 2023, otorgada por el Abogado General de la Universidad Autónoma Metropolitana, Mtro. Juan Rodrigo Serrano Vásquez, relacionado con el emplazamiento entablado por el SITUAM ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos en la Ciudad de México.*





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

70386468\_3986204638391944650821159.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	VERONICA JACQUELINE SERRANO OLVERA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.6c.c7	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	26/12/23 19:34:16 - 26/12/23 13:34:16	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	1a 04 7d 79 46 81 d7 77 6f a0 cc 3c 21 fe 04 9c 9f e5 6c 01 76 2a 0b 10 a9 ab 5a 8d 9a a8 7b c5 7e b6 5a 61 c2 bd e8 d8 36 54 c8 d0 7a 2e 51 9e 84 d1 64 8c 22 03 62 86 8d 62 96 52 48 47 13 5e b0 e8 68 49 2f 3c 36 f5 ee e5 47 e1 fc 5b 13 ce f0 34 bf c1 32 07 4f 51 0d 4e 70 c1 8b 81 69 6c ca a6 70 b1 fc c6 e1 e5 83 de ca 5e 26 c9 d6 7e e5 66 e2 6a 0b 2a 94 3e a0 0d 76 79 86 cf 27 58 28 8a be b0 ff 99 b7 7a 8a 47 6e 1a 1c 08 58 10 51 46 37 b1 7c bd 56 46 29 24 7d cd 2d a7 95 b4 91 ed d3 1c c7 4b 20 de 23 fe a5 c2 87 6d f3 83 4b da 92 e7 54 3e c0 0a c4 19 2b 4f 27 ae 19 64 e2 65 e3 4b 14 c6 a9 de 08 7b a9 a3 62 b3 c0 30 aa 85 93 a6 8a 64 31 53 da 2e ec b6 ee 70 a7 9d 8f 0f 92 2c 7b c9 b0 32 33 2a 80 15 c9 ab 4f d9 8a 85 4b 93 7e ac c1 07 97 9b 5c dc f6 be b4 17			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	26/12/23 19:34:16 - 26/12/23 13:34:16			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	26/12/23 19:34:16 - 26/12/23 13:34:16			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	80349307			
Datos estampillados:	/J5MPbUZvHBMpDUxNKdb9qXp0ws=			